

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características del hilo continuo de poliéster, determinante del beneficio, realmente contenido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10156 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de mayo de 1980

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 71,188 | 71,368 |
| 1 dólar canadiense | 60,414 | 60,655 |
| 1 franco francés | 16,916 | 16,983 |
| 1 libra esterlina | 162,704 | 163,446 |
| 1 franco suizo | 42,374 | 42,620 |
| 100 francos belgas | 248,170 | 247,719 |
| 1 marco alemán | 39,526 | 39,748 |
| 100 liras italianas | 8,401 | 8,435 |
| 1 florin holandés | 35,912 | 36,104 |
| 1 corona sueca | 16,804 | 16,891 |
| 1 corona danesa | 12,634 | 12,692 |
| 1 corona noruega | 14,409 | 14,478 |
| 1 marco finlandés | 19,205 | 19,311 |
| 100 chelines austriacos | 552,875 | 558,566 |
| 100 escudos portugueses | 143,339 | 144,323 |
| 100 yens japoneses | 30,945 | 31,099 |

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10157 ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se regula la campaña de corta de algas del género «Gelidium» para el año 1980.

Ilmos. Sres.: El artículo 26 del Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece que por este Ministerio (Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante), se regulará anualmente la corta de algas industrializables.

En su cumplimiento, tras la oportuna propuesta de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas, y visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «Gelidium» para el año 1980, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La corta de algas de fondo del género «Gelidium» se efectuará por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas.
- 2.ª La recolección de estas algas se realizará coincidiendo y condicionada a la continuación del plan de extracción de algas, no industrializables, iniciado por el Instituto Español de Oceanografía de acuerdo con la Orden ministerial de 7 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 151), a realizar por la citada Asociación, bajo la supervisión técnica de dicho Instituto.
- 3.ª Las algas del género «Gelidium» que se autorizan extraer durante la presente campaña serán las que en peso húmedo se especifican a continuación para los indicados distritos marítimos:

| | Tm. |
|--------------------|--------------|
| Avilés | 250 |
| Ribadesella | 350 |
| Gijón | 300 |
| Llanes | 1.300 |
| Requejada | 350 |
| Santoña | 600 |
| Pasajes | 300 |
| Total | 3.450 |

4.ª Las cantidades de algas anteriores podrán ser modificadas por el Instituto Español de Oceanografía, previa autorización de los Comandantes de Marina correspondientes. Sin embargo, la cantidad total de 3.450 toneladas a recoger no podrá ser sobrepasada bajo ningún concepto.